

Auto por medio del cual se niega una aclaración y se corre traslado de un Recurso de Reposición

Bogotá D.C., lunes once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL**

REFERENCIA: PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 110014003057**2023-0079400**
DEUDORA: CLAUDIA PATRICIA OBANDO ARÉVALO
ACREEDORES: RUBÉN DARÍO DAZA ALVARADO Y OTROS
ASUNTO: **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA ACLARACIÓN Y SE CORRE TRASLADO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención al memorial denominado como “*Solicitud control de legalidad y aclaración*”, presentado por la apoderada de la deudora CLAUDIA PATRICIA OBANDO ARÉVALO, el Despacho negará la solicitud de aclaración elevada y dará trámite a lo que considera es un Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se decretó una nulidad dentro del Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante que cursa ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO Y FORMACIÓN TEJIDO HUMANO, por las razones que a continuación se exponen:

1. LA DEUDORA NO EXPUSO CUÁLES ERAN LOS CONCEPTOS O FRASES CONTENIDOS EN EL AUTO FECHADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 QUE GENERARAN MOTIVO DE DUDA

En primer lugar, observa el Despacho que la Deudora, por conducto de su apoderada especial, no expuso cuáles eran los conceptos o frases contenidos en la parte resolutive del Auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), emitido por este Despacho, que fueran verdadero motivo de duda, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 285 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.**”*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

(...). (Énfasis en subraya y negrilla por fuera del texto original).

Auto por medio del cual se niega una aclaración y se corre traslado de un Recurso de Reposición

En efecto, no observa esta funcionaria judicial, dentro del escrito presentado por la apoderada de CLAUDIA PATRICIA OBANDO ARÉVALO, una indicación del concepto o de la frase contenida en el acápite resolutivo del Auto aquí aludido, que despertara duda para los interesados. Por el contrario, lo solicitado por el extremo deudor hace referencia a que el Despacho brinde una explicación de los efectos que tendría el Auto aquí referido frente al cumplimiento actual del Acuerdo de Pago. Veamos:

*“En la eventualidad de adoptarse decisión diferente, y se decida que se tramite la presente controversia ante la Jurisdicción – Juez Civil Municipal-. Téngase en cuenta que el Acuerdo de pago se está cumpliendo por parte de la Sra. Claudia Patricia Ovando Arévalo, por lo que solicito al Señor Operador **se sirva indicar de manera clara si con decisión se suspende el cumplimiento del acuerdo de pago, o por el contrario se debe continuar efectuando los pagos a los acreedores**. Fundamenta la presente el hecho, que la petición de Nulidad ataca directamente el Acuerdo de Pago”. (Negrilla y subraya del Despacho).*

Como puede observarse, lo que la apoderada pretende es que el Despacho le explique, o exponga, los efectos jurídicos que se derivarían de la nulidad decretada en el Auto que antecede, especialmente los efectos relativos al cumplimiento del Acuerdo de Pago.

En otras palabras, el Auto aquí aludido no contiene dentro de su acápite resolutivo conceptos o frases que generen dudas en la deudora, sino que más bien la solución jurídico procesal allí contenida genera unos efectos que no están contenidos en el Auto, que no son claros para el extremo Deudor, pero que tampoco es competencia de este Juzgado decretar, sino del Operador de Insolvencia que debe retrotraer la actuación decretada como nula.

En este orden de ideas, y al concentrarse la solicitud de la Deudora en cuestiones no previstas dentro del marco de la *Aclaración* regulada por el Artículo 285 del Código General del Proceso, la aclaración solicitada deviene improcedente.

2. LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ESGRIMIDAS ATACAN LOS ARGUMENTOS QUE DIERON PASO A LA NULIDAD DECRETADA

Por otra parte, observa el Despacho que las “razones de hecho y de derecho” expuestas por la Deudora en el escrito denominado “*Solicitud de control de legalidad y aclaración*”, están encaminadas a atacar los argumentos jurídico sustanciales y procesales que dieron fundamento a la decisión contenida en el Auto de fecha veintisiete (27) de noviembre del presente año, por medio del cual se decretó la nulidad de lo actuado a partir de la Audiencia de Negociación de Deudas en el marco del Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante aquí referido.

En este sentido, lo que verdaderamente sustentó la apoderada de la Deudora no es un control de legalidad frente a la actuación judicial surtida, dispuesto por el estatuto procesal para proteger las normas de carácter adjetivo que regulan los procedimientos judiciales, sino que sus argumentos

Auto por medio del cual se niega una aclaración y se corre traslado de un Recurso de Reposición

pretenden derruir la presunción de legalidad de los fundamentos expuestos por este Despacho en el Auto que antecede, esto es, que pretende que el Despacho reponga su decisión.

Por esta razón, y dando aplicación analógica a lo dispuesto por el Parágrafo único del Artículo 318 del Código General del Proceso, el Despacho ordena que por Secretaría se corra traslado del Recurso de Reposición interpuesto, en los términos del Artículo 319 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba98aa572395d963b46b65221dc29bdac3ed9fdd602fe37ef4887a47c5e04ec**

Documento generado en 11/12/2023 08:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>